

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Investigación de la Paternidad radicado bajo el N°. 2023-00066-00, informándole que la Comisaria de Familia de Guaranda, Sucre, aportó pantallazos de la notificación personal realizada al demandado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 21 de febrero de 2024.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ANA MILENA CHAVEZ DÍAZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RIBÓN PUENTES
RAD: 704293184001-2023-00066-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, se admitió la presente demanda de Investigación de la paternidad, proveído en el que además se ordenó la notificación personal del señor **CARLOS ALBERTO RIBÓN PUENTES**, en calidad de demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sin embargo, observa esta judicatura que la parte demandante aportó constancia de la notificación personal ordenada, en la que se vislumbra lo siguiente:

Mediante el presente, me permito allegar captura de pantalla de Notificación Personal por Red Social Whatsapp al número de celular del demandado indicado en la demanda, para su conocimiento y fines pertinentes.



No obstante, en la misma no se puede apreciar la fecha en la que se realizó la notificación personal, requisito indispensable y necesario para contabilizar los términos que tiene el demandado para contestar la demanda, tal como lo señala el artículo 291 del C.G.P:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...) (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a enviar a este despacho la constancia de notificación personal en debida

forma del señor **CARLOS ALBERTO RIBÓN PUENTES**, en donde se observe la fecha en la que la misma se realizó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requírase** a la parte demandante, a fin de que proceda a enviar a este despacho la constancia de notificación personal en debida forma del señor **CARLOS ALBERTO RIBÓN PUENTES**, en donde se observe la fecha en la que la misma se realizó, según lo expuesto líneas arriba.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b2642cea858740815872ca29af7bb72e81e8203c1906c0b2c2980aaaa92e2a**

Documento generado en 21/02/2024 03:23:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>